

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: PAOLA ROSY CERCHAR PEREZ madre de los menores JESÚS MIGUEL y
MARÍA CONCEPCIÓN OROZCO CERCHAR.

ASUNTO: TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MÉRITO

Rad. No. 2019-00468-00

Valledupar, Cesar, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

RECONÓZCASE personería al doctor RAFAEL RODOLFO FONSECA SOLÓRZANO, como apoderado del señor MIGUEL ÁNGEL OROZCO LABORDE, en ejercicio de la facultades consignadas en el mandato¹.

De las excepciones planteadas por el ejecutado a través de su apoderado judicial, CÓRRASE traslado a la ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1º del artículo 443 del C. G del P².

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

CAC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR
En ESTADO No. 25 de fecha 17 FEB. 2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.
LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA Secretario

¹ Folio 21

² Artículo 443 No 1 del C.G.P: TRAMITE DE LAS EXCEPCIONES: El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas: " 1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.